

MIGUEL ANGEL ACOSTA RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL
CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS
DE GRAN CANARIA,

CERTIFICA:

Que el Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión extraordinaria celebrada el día dos de febrero de dos mil veintiséis, dentro del asunto del Orden del Día “3. *Presentación y aprobación, si procede, del informe preceptivo a emitir por el Consejo Social en relación con la propuesta de creación del Instituto Universitario de Análisis y Evaluación Económica y Social de la ULPGC (ECOVAL-ULPGC)*”; ACORDÓ:

Aprobar, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 24.3 de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias el informe preceptivo desfavorable en relación con la propuesta de creación del Instituto Universitario de Análisis y Evaluación Económica y Social de la ULPGC (ECOVAL-ULPGC). Este informe se anexa a la presente certificación, que forma parte integrante del acuerdo adoptado y se encuentra debidamente autenticado por la Secretaría del Consejo Social

Dicho acuerdo fue adoptado por unanimidad de los miembros participantes en la reunión.

Y para que conste donde corresponda, se expide la presente, con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar en aplicación de lo previsto en el artículo 19.5 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, en Las Palmas de Gran Canaria a veinte de febrero de dos mil veintiséis.

EL SECRETARIO
Miguel Ángel Acosta Rodríguez

Vº.Bº.
LA PRESIDENTA
Ana B. Suárez Calvo

PROPUESTA DE CREACIÓN DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (ECOVAL-ULPGC)

INFORME PRECEPTIVO Y VINCULANTE A EMITIR POR EL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

I. ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 21 de mayo de 2025 tiene entrada en el Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria escrito del Sr. vicerrector de Investigación, Transferencia y Emprendimiento de la Universidad, por el que se solicita la emisión del informe sobre la oportunidad de creación de un nuevo Instituto Universitario que pasará a denominarse Instituto Universitario de Análisis y Evaluación Económica y Social (ECOVAL-ULPGC).

Con independencia de la formulación empleada en la solicitud, dicha petición debe entenderse referida a la emisión del informe preceptivo y vinculante que corresponde a este Consejo Social en relación con la creación de un nuevo instituto universitario.

Segundo. La propuesta se acompaña de la correspondiente memoria de creación, así como de los informes emitidos por el Servicio Jurídico de la ULPGC y por la Agencia Canaria de Calidad Universitaria y Evaluación Educativa (ACCUEE), tanto en su fase provisional como en el informe definitivo de evaluación.

Tercero. El Consejo Social emite el presente informe en el ejercicio de la competencia que le atribuyen los artículos 3.c) y 24.3 de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, como trámite preceptivo y vinculante previo a la adopción del acuerdo que, en su caso, pudiera corresponder al Consejo de Gobierno de la ULPGC, órgano competente para proponer la creación del instituto universitario.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 3.c) de la Ley 11/2003, de 4 de abril, atribuye a los Consejos Sociales, en el marco de la programación de los servicios universitarios y de la promoción de su eficiencia, la competencia para informar la creación, modificación o supresión de los institutos universitarios de investigación.

Segundo. El artículo 24.3 de la citada ley establece que dicho informe tiene carácter preceptivo y vinculante, condicionando la continuidad del procedimiento de creación del instituto universitario.

Tercero. Resulta igualmente de aplicación el Reglamento de creación y evaluación de la actividad investigadora de los institutos universitarios de la ULPGC, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 9 de octubre de 2015, que regula los requisitos materiales, organizativos, económicos y funcionales que deben concurrir para la creación de nuevas estructuras de investigación.

III. CONSIDERACIONES

Primera. Sobre el contexto económico y organizativo de la ULPGC.

El Consejo Social considera imprescindible situar la propuesta de creación del Instituto ECOVAL-ULPGC en el contexto económico, financiero y organizativo actual de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

En este momento, la Universidad se encuentra:

- iniciando un proceso de análisis y revisión de sus estructuras organizativas, orientado a la racionalización y, en su caso, reducción de estructuras existentes, con el objetivo de mejorar la eficiencia en el uso de los recursos públicos;
- afrontando un escenario de limitación estructural de recursos económicos y humanos, que condiciona la capacidad real de dotar adecuadamente nuevas unidades;
- y negociando con el Gobierno de Canarias un nuevo plan y modelo de financiación universitaria, del que dependerá de forma determinante la sostenibilidad futura de cualquier incremento estructural permanente.

En este contexto, la creación de un nuevo instituto universitario de investigación exige una valoración especialmente rigurosa desde la perspectiva de la sostenibilidad económica, la eficiencia organizativa y el equilibrio global del sistema universitario.

Segunda. Sobre la insuficiente definición y garantía de recursos económicos

De la documentación analizada se desprende que la propuesta de creación del Instituto ECOVAL-ULPGC no dispone de una dotación económica específica, estable y garantizada.

Tal y como se reconoce en la propia memoria, no ha sido posible elaborar un presupuesto preciso por falta de indicadores clave, optándose por una estimación basada en la dotación media por investigador de otros institutos ya existentes que, además, presenta algunos errores materiales relevantes en su cálculo.

A ello debe añadirse que no se han incorporado a esta estimación las retribuciones correspondientes a los órganos unipersonales de dirección y gestión del instituto (dirección, secretaría, gerencia y coordinación de calidad), lo que incrementaría significativamente el presupuesto y supone una infravaloración del coste real de la nueva estructura.

En ausencia de un informe específico del Servicio Económico y Financiero de la ULPGC, el Consejo Social considera que no puede garantizarse el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, máxime cuando la creación de institutos universitarios tiene incidencia directa en el estado de gastos de la Universidad.

Tercera. Sobre la insuficiente acreditación de recursos materiales

Los promotores manifiestan expresamente que el Instituto ECOVAL-ULPGC no dispondrá de instalaciones propias y diferenciadas, previendo utilizar espacios y equipamientos ya existentes en distintos centros, facultades y departamentos de la ULPGC.

Esta circunstancia impide acreditar, en los términos exigidos por el Reglamento de creación de institutos, la existencia de recursos materiales suficientes y específicos para el adecuado desarrollo de las actividades investigadoras, formativas y de gestión del instituto, y plantea además el riesgo de interferencias en la operativa ordinaria de los centros y departamentos afectados.

No consta en el expediente informe alguno de la gerencia de la ULPGC que avale la viabilidad material de la propuesta, carencia que debe ser necesariamente considerada por el Consejo Social.

Cuarta. Sobre las actividades formativas y la viabilidad de las titulaciones propuestas

La memoria de creación prevé el desarrollo de nuevas enseñanzas oficiales de posgrado, concretamente títulos de máster en Transporte y Logística y en Análisis de Datos Económicos.

El artículo 5 del Reglamento de creación de institutos universitarios establece que las actividades del instituto no deben interferir con las tareas docentes propias de los departamentos y otros centros existentes. Sin embargo, no constan en el expediente informes ni pronunciamientos del Vicerrectorado competente en materia de títulos y calidad académica, ni escritos de adhesión de todas las unidades potencialmente afectadas, que permitan descartar de forma expresa y fundada dichas interferencias.

Asimismo, no constan los informes de viabilidad académica, económica y organizativa de las titulaciones propuestas, informes que, de conformidad con la normativa universitaria vigente y con la práctica institucional de la ULPGC, deben ser aprobados con carácter previo por el Consejo Social, a propuesta del vicerrector competente, antes de la elaboración y tramitación de las correspondientes memorias de verificación.

La ausencia de estos informes preceptivos impide al Consejo Social ejercer adecuadamente sus competencias en materia de programación, eficiencia y sostenibilidad de la oferta académica, y constituye un incumplimiento relevante de las exigencias reglamentarias y procedimentales aplicables.

Quinta. Sobre la planificación estratégica y el valor añadido del Instituto

El Consejo Social comparte la valoración realizada por la ACCUEE en relación con la insuficiente concreción de los resultados cuantitativos que se esperan alcanzar con la creación del Instituto en los próximos años.

De la memoria se desprende que, mientras no se elabore un plan estratégico propio del Instituto, el objetivo principal sería mantener o modestamente mejorar los indicadores actuales de

proyectos, fondos captados y publicaciones científicas. Si el resultado esperado no difiere sustancialmente del que podría alcanzarse sin crear una nueva estructura organizativa, no queda suficientemente justificado el valor añadido de la creación del instituto desde la perspectiva del interés general de la Universidad.

Sexta. Sobre el cumplimiento de la documentación preceptiva exigida por el Reglamento de la ULPGC

El Reglamento de creación y evaluación de la actividad investigadora de los institutos universitarios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria establece, en sus artículos 8 y 9, la documentación mínima que debe integrar el expediente para la toma en consideración de la creación de un instituto por el Consejo de Gobierno y, posteriormente, para su remisión al Consejo Social.

Del análisis del expediente remitido se constata que, aun existiendo memoria de creación, informe jurídico y evaluación externa por parte de la Agencia Canaria de Calidad Universitaria y Evaluación Educativa (ACCUEE), no se cumple íntegramente la documentación adicional exigida por el artículo 9 del citado Reglamento para la consideración de la propuesta por el Consejo Social.

En particular, no constan en el expediente:

- informe del Vicerrectorado con competencias en Investigación en el que se haga constar que la creación del Instituto propuesto no interfiere negativamente con otras actividades de investigación desarrolladas por centros o institutos ya existentes;
- informe del Vicerrectorado con competencias en Títulos que certifique la inexistencia de posibles interferencias negativas entre las actividades formativas previstas y las actividades docentes de otros centros o institutos;
- informe justificativo de la Gerencia que acredite que la propuesta cuenta con infraestructuras propias suficientes (espacios, equipamiento e instalaciones) para el desarrollo de sus actividades;
- documento específico de consideraciones limitativas, en el que se identifiquen y evalúen de forma sistemática las posibles interferencias con centros, departamentos e institutos existentes.

Estas carencias documentales constituyen un incumplimiento relevante de los requisitos reglamentarios, que impide al Consejo Social ejercer de manera plena y fundada las competencias que le atribuye la Ley 11/2003, de 4 de abril, en materia de programación, eficiencia y sostenibilidad del sistema universitario, y deben ser necesariamente tenidas en cuenta a los efectos de la valoración de la propuesta.

Séptima. Sobre la estructura interna y la masa crítica investigadora

El informe definitivo de la ACCUEE pone de manifiesto que la estructura funcional propues-

ta, articulada en diez divisiones, no viene acompañada de información suficiente sobre la adscripción concreta de investigadores a cada una de ellas, ni acredita de forma concluyente la existencia de una masa crítica suficiente de investigadores con un nivel mínimo de calidad científica que garantice el funcionamiento efectivo de todas las dimensiones previstas. Esta debilidad estructural afecta directamente a la viabilidad real y sostenida del Instituto ECOVAL-ULPGC como estructura universitaria permanente.

Octava. Sobre el solapamiento con institutos existentes y alternativas organizativas

La ACCUEE destaca la estrecha relación de las líneas de investigación propuestas con las que se desarrollan en el Instituto Universitario de Turismo y Desarrollo Económico Sostenible (TIDES), así como con otras estructuras y grupos de investigación ya existentes en la ULPGC.

El Consejo Social considera que, antes de proceder a la creación de una nueva estructura, deben explorarse con mayor profundidad alternativas organizativas menos costosas y más eficientes, tales como la integración o adscripción de los grupos promotores a institutos ya existentes, lo que permitiría evitar la ampliación de la estructura orgánica de la Universidad y contribuir a un uso más eficiente de los recursos públicos.

Novena. Sobre la necesidad de reforzar sinergias y ampliar el alcance científico del Instituto

El Consejo Social comparte la valoración realizada por la ACCUEE en relación con la vocación transversal e integradora que se atribuye al Instituto ECOVAL-ULPGC, así como la conveniencia de reforzar la complementariedad y cooperación con otras estructuras universitarias.

Desde la perspectiva del Consejo Social, se considera que la propuesta podría verse sustancialmente enriquecida si se orientara hacia la creación de un gran instituto de referencia en el ámbito de la Economía y la Empresa, incorporando de forma expresa a investigadores y grupos de otras áreas afines, tales como la organización de empresas, la investigación de mercados, el marketing, las finanzas, etc., lo que permitiría incrementar la masa crítica investigadora, mejorar la proyección externa del instituto y optimizar el uso de los recursos disponibles.

Esta reflexión estratégica resulta plenamente coherente con las observaciones realizadas por la ACCUEE en relación con la necesidad de reforzar la coherencia interna, la complementariedad y el valor añadido real de la estructura propuesta.

IV. CONCLUSIÓN

A la vista de los antecedentes expuestos, de los fundamentos jurídicos aplicables y de las consideraciones realizadas, y en ejercicio de la competencia atribuida por los artículos 3.c) y 24.3 de la Ley 11/2003, de 4 de abril, el Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria emite informe DESFAVORABLE a la propuesta de creación del Instituto Universitario de Análisis y Evaluación Económica y Social (ECOVAL-ULPGC), en atención a:

- la situación económica y organizativa actual de la Universidad;

- las deficiencias detectadas en el cumplimiento del Reglamento aplicable;
- la insuficiente acreditación de recursos económicos, humanos y materiales;
- la ausencia de informes preceptivos en materia de viabilidad de titulaciones;
- y la falta de justificación suficiente del valor añadido estructural de la propuesta en su configuración actual.

Este pronunciamiento se emite sin perjuicio de que la iniciativa pueda ser reconsiderada en el futuro, una vez se disponga de un marco de financiación adecuado, se culminen los procesos de racionalización estructural en curso y se aborde una reflexión estratégica más amplia sobre la configuración de un instituto de referencia en el ámbito de la Economía y la Empresa.

El presente informe se emite en ejercicio de las funciones que la Ley atribuye al Consejo Social como órgano colegiado de representación de la sociedad, de rendición de cuentas y de supervisión de la sostenibilidad económica y organizativa de la Universidad.

